

Nombre y uso: Sede administrativa, provisionalmente Museo.
 Localidad y dirección: Mahón (Balears), calle Sa Ravaleta, número 19, 2.º y 3.º (antes calle de Calvo Sotelo).
 Situación jurídica: Arrendamiento.
 Superficie en metros cuadrados: 281.
 Observaciones: El local continuará albergando el Museo de Menorca, hasta que éste se instale en su sede definitiva.

6358 *CORRECCION de errores del Real Decreto 367/1985, de 6 de marzo, por el que se regula la campaña de comercialización de cereales 1985-86.*

Observados errores en el texto del Real Decreto 367/1985, de 6 de marzo, por el que se regula la campaña de comercialización de cereales 1985-86, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de 25 de marzo de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 6.º, créditos a los ganaderos, apartado 1, primer párrafo, donde dice: «... corresponda a los cereales que adquieran los agricultores para consumo en sus explotaciones», debe decir: «... corresponde a los cereales que adquieran a los agricultores para consumo en sus explotaciones».

Apartado 7, donde dice: «... manteniéndose el mismo tipo de interés para el agricultor, ...», debe decir: «... manteniéndose el mismo tipo de interés para el ganadero, ...».

Anejo II, país de origen, Suráfrica, denominación de la calidad de los cereales, Maíz, donde dice: «USA amarillo vitreo», debe decir: «Amarillo vitreo».

6359 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 320/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios ael Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.*

Padecido error en la inserción del anexo del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 15 de marzo de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 6698, apartado J), fecha de efectividad del traspaso, debe decir: «1 de enero de 1985», en vez de «1 de julio de 1985».

6360 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 363/1985, de 6 de marzo, de normas complementarias de regulación de la campaña remolachera-azucarera 1985-86.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de 23 de marzo de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7574, en el anexo «Escala de valoración de la remolacha azucarera en la campaña 1985-86, en función de su riqueza en sacarosa», deben suprimirse, en las columnas «Grados polarimétricos», las palabras «Más de» en todas las líneas, excepto en la primera línea de la primera columna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6361 *REAL DECRETO 517/1985, de 19 de abril, por el que se amplian los límites de emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable.*

El artículo 49 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985 autoriza al Gobierno, en el apartado 1.º del número 1, para que a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, emita o contraiga Deuda del Estado, amortizable, interior o exterior, según aconsejen razones de política económica, por un importe máximo de 375.000 millones de pesetas, con la finalidad de financiar los gastos autorizados por dicha Ley.

En uso de la citada autorización el Gobierno acordó por el Real Decreto 2312/1984, de 30 de diciembre, la emisión de Deuda del

Estado, interior y amortizable, hasta un importe máximo de 250.000 millones de pesetas.

El desarrollo de la política de emisiones de Deuda del Estado en el mercado interior hace aconsejable ampliar los límites acordados en el citado Real Decreto manteniendo las características fijadas en el mismo para las diferentes modalidades de formalización de la Deuda del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Los límites para la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, establecidos por el Real Decreto 2312/1984, de 30 de diciembre, en su artículo 1.º, 1, quedan fijados en los importes siguientes:

1.1. Formalizada en bonos u obligaciones del Estado con las características establecidas en el apartado 1.º del número 1 del artículo 1.º del Real Decreto citado, hasta 200.000 millones de pesetas.

1.2. Formalizada en Deuda desgravable del Estado, con las características establecidas en el apartado 2.º del número 1 del artículo 1.º del mismo Real Decreto, hasta 130.000 millones de pesetas.

2. En lo no expresamente modificado por este Real Decreto sigue siendo de aplicación a las emisiones de Deuda del Estado lo dispuesto por el Real Decreto 2312/1984, de 30 de diciembre.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
 MIGUEL BOYER SALVADOR

6362 *ORDEN de 19 de abril de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 1.868 Mes en curso: 1.868 Mayo: 2.633 Junio: 2.677
Cebada.	10.03.B	Contado: 3.570 Mayo: 3.922 Junio: 4.136
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Mayo: 10 Junio: 10
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 1.057 Mayo: 1.406 Junio: 387
Mijo.	10.07.B	Contado: 4.256 Mes en curso: 4.256 Mayo: 4.548 Junio: 4.075
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 1.940 Mes en curso: 1.940 Mayo: 2.326 Junio: 1.225
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Mayo: 10 Junio: 10